

Reglamento de Peleas
para la selección de cría
del gallo combatiente español



F A D G C E

**FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEFENSORES
DEL GALLO COMBATIENTE ESPAÑOL**



F A D G C E

**FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEFENSORES
DEL GALLO COMBATIENTE ESPAÑOL**

*Barriada San Diego - C/ Escalera del Paseillo, local 1
11540 SANLUCAR DE BARRAMEDA (Cádiz)
Tlf.: 856 130 928 / e-mail: fadgce@ono.com*



Asociaciones y peñas adscritas a la Federación Andaluza de Defensores del Gallo Combatiente Español:

ARTICULO 1º.

- 1.- Una hora antes de la señalada para el comienzo de las peleas deberán encontrarse en el refidero los gallos que concurren a las mismas.
- 2.- No se admitirán aquellos animales que no cumplan las condiciones establecidas en el vigente Libro Genealógico del Gallo Combatiente Español (BOE 191 de 11 de agosto de 1.970). De manera transitoria, respecto a aquellos gallos conocidos o llamados aguillillas o mixtos pero que mantengan el resto de características morfológicas del Gallo Combatiente Español del vigente Libro Genealógico, serán admitidos durante cinco temporadas en competiciones y eventos organizados por esta Federación y sus Asociaciones o Peñas adscritas (Campeonato de España, Andalucía, campeonatos provinciales y/o locales). A partir del año 2.009 dichos animales no serán admitidos en estos campeonatos o eventos. Para el resto de vistas que se organicen por las distintas asociaciones locales, dichos animales (gallos aguillillas o mixtos) serán admitidos hasta el año 2.014. A partir de esta fecha los animales con las anteriores características no serán admitidos en ninguna lista o competición.
- 3.- Los gallos que concurren a las peleas de selección deberán estar pelados como mínimo de muslos, la goriilla deberá estar recortada entre 2 y 3 cm. por encima de los hombrillos, no admitiéndose cabezas ni cuellos raspados, y deberán estar anillados



con el precinto de la Federación. Su dueño o representante deberá presentar el certificado de origen y propiedad coincidente con el número de anilla del gallo. Al acto de toma de datos solo podrá asistir el propietario del gallo y su gallero. Los gallos serán reconocidos por el Sr. Juez, si éste estimase que un gallo se encuentra enfermo no será admitido para la pelea y no se meterá en las taquillas del refidero, permaneciendo en el cajón de transporte de su propietario. Si se trata de enfermedad contagiosa, se le hará salir inmediatamente del cuarto de taquillas e igualmente a los gallos que procedan de la misma gallera, aunque estos no presenten síntomas de enfermedad.

4.- Conforme se proceda a la toma de datos de cada gallo útil para ser seleccionado en pelea, se designará la taquilla donde será colocado, quedando desde ese momento a disposición del Sr. Juez y sus ayudantes. Las taquillas serán cerradas con dispositivos de llave, que tendrán el juez y sus ayudantes. La toma de datos de los gallos se realizará en impreso apropiado, a poder ser autocopiativo, haciendo constar el nº de anilla, pluma, peso y longitud de espuela del gallo y dejando constancia de la identidad de su propietario con indicación del nº del carnet federativo.

ARTÍCULO 2º.

1.- Para el peso de los gallos se utilizará la libra castellana de 460 gramos que se divide en 16 onzas de 28'75 gramos que es tradicional en las peleas de gallos, debiendo los refideros verificar sus pesas para que no haya diferencia entre ellos. También es factible el uso de pesos electrónicos siempre que dispongan de registro para el peso en libras y onzas.



2.- La tabla de equivalencia es la siguiente:

TABLA DE EQUIVALENCIAS		
<i>LIBRA</i>	<i>ONZA</i>	<i>GRAMOS</i>
0	1	28,75
0	2	57,5
0	4	115
0	8	230
1	0	460
3	0	1.380
3	1	1.408,75
3	2	1.437,5
3	3	1.466,25
3	4	1.495
3	5	1.523,75
3	6	1.552,5
3	7	1.581,25
3	8	1.610
3	9	1.638,75
3	10	1.667,5
3	11	1.696,25
3	12	1.725
3	13	1.753,75
3	14	1.782,5
3	15	1.811,25
4	0	1.840



ARTÍCULO 3º.

1.- Los gallos pelearan con sus espuelas naturales considerándose pollos los ejemplares que no han efectuado la primera muda de pluma anual y sus espuelas midan hasta 15 mm., sin haber sido rebajadas, y gallos hasta 20 mm. sin superar esta medida en ningún caso.

2.- Las espuelas se medirán con el escantillón oficial de la FADGCE con n° de registro desde la punta al nacimiento de la espuela. Las patas se presentaran limpias sin hilo ni esparadrapo, pudiéndose reforzar después de medidas.

ARTÍCULO 4º.

1.- En el caso de que un gallo hubiera perdido por accidente una o las dos espuelas, solo podrá armarse con espuela natural, o sea de otro gallo, sin haber sufrido la más mínima merma en su parte posterior en la que debe conservarse claramente visible el extremo por el que estaba unida a la pata, llamado rebaba, fácil de distinguir por ser más clara y blanda.

2.- Se prohíbe de forma expresa la puya recortada en su parte inferior llamada "punta de jaca", así como las metálicas-termoplásticas-asta de toro-cubana o cualquiera otra que no sea la natural del gallo. Si efectuada una pelea, fuera ganada por el gallo armado, el presidente levantara la espuela y ésta no fuera reglamentaria se considerará que ha perdido la pelea a todos los efectos y su propietario sancionado. Este examen es facultativo del presidente.



ARTÍCULO 5º.

Una vez efectuada la toma de datos de todos los gallos, el Sr. Juez procederá a realizar la lista de casamiento de peleas con la ayuda, si lo estima conveniente, de 2 personas que designará al efecto.

Para el casamiento de las peleas el Sr. Juez se ajustará estrictamente a las siguientes normas:

1º) El gallo inscrito se procurará casarlo con otro del mismo peso y puya y de no haberlo con uno que este dentro de las condiciones reglamentarias siguientes:

ORDEN DE PRIORIDAD:

- A) Con otro que tenga una onza más y un milimetro menos.
- B) Con otro que tenga una onza menos y un milimetro más.
- C) Con otro que tenga una onza más o menos y mida igual de puya.
- D) Con otro que tenga un milimetro mas o menos y pese igual.
- E) Con un tuerto que tenga 2 onzas más y mida igual de puya.
- F) Con un tuerto que tenga 1 onza más y un milimetro más.
- G) Los gallos de peso superior a 4 libras podrán tener una diferencia de 2 onzas.



2ª) Una vez casadas todas las peleas los propietarios podrán retirar del cuarto de taquillas los gallos que no hayan ligado.

3ª) Los gallos casados no podrán ser retirados ni rehusar la pelea por su dueño, en caso de hacerlo será sancionado.

ARTÍCULO 6º.

1.- En el orden de peleas se dará preferencia a las galleras visitantes distantes a más de 50 Km. excepto en las vistas extraordinarias y campeonatos. También podrá adelantarse o alternarse el orden de peleas con el consentimiento de la mayoría de las galleras y del Sr. Juez.

2.- El Sr. Juez comunicará mediante una pizarra el orden de las peleas.

3.- El Sr. Juez comunicará a las galleras el momento de sacar el gallo a la batayola o ruedo.

4.- Ante los socios se comprobará si se cumplen las condiciones en que ha sido casada la pelea, repesándolos y midiéndose las espuelas a petición del contrario.

5.- Se dispondrá de un recipiente con agua donde se humedecerá un trozo de algodón, procediéndose al lavado de cabeza, cuello, parte inferior de las alas, hueveras, canillas y espuelas. Una vez efectuado lo anterior, se introducirán unas gotas en el interior del pico del gallo, se desechará el trozo de algodón, utilizando uno nuevo con el gallo contrario. Se utilizará limón para desinfectar las espuelas de los contendientes.



6.- En la batayola el Juez tendrá a su disposición los siguientes utensilios y materiales:

- 1 Ejemplar de este reglamento.
- 1 Balanza con su juego de pesas reglamentario.
- 1 Reloj cronometro con arranque, parada y puesta a cero.
- 2 Relojes de arena de 2 minutos.
- 2 Relojes de arena de 1 minuto.
- 1 Escantillón oficial FADGCE con nº de control.
- 1 Tijeras.
- 1 Frasco de hipercloruro de hierro.
- 1 Paquete de algodón estéril.
- 1 Rollo de esparadrapo.
- La lista de casamientos y orden de peleas.
- La lista general.
- Un gallo para carear.



7.- La duración máxima de las peleas será de 30 minutos para los pollos y gallos.

ARTÍCULO 7º.

Se considerará que un gallo ha perdido en los siguientes casos:

1.- Por echada natural:

Se tendrá por echada natural cuando un gallo toque la estera con el pecho sin ser empujado o pisado por su contrario, ni pisándose su propia ala, ni a consecuencia de golpe recibido en el mismo momento.

2.- Por caída:

A.- Cuando un gallo caiga sin ser echada natural, se pondrá un reloj de arena de un minuto, transcurriendo este sin levantarse, perderá.

B.- Si estando puesto el reloj para perder un gallo por caída, se echara de forma natural su contrario, seguirá rigiendo el reloj de un minuto del gallo caído, y si transcurrido este no se hubiera levantado el caído, será pelea nula. Si se levanta el caído antes de terminar el reloj de arena, habrá perdido el que se echó de forma natural.

C.- Si terminado el tiempo de pelea estuviera puesto el reloj de caído seguirá rigiendo éste y si transcurre perderá el gallo caído, si se levanta será tablas.



3.- Por huido:

A.- Se considerará huido aquel gallo que recogiendo de alas rehúse la pelea durante dos minutos.

B.- El Juez pondrá un reloj de arena de 2 minutos y transcurrido este tiempo si no vuelve el gallo a la pelea habrá perdido.

C.- Si puesto el reloj de huido se cumpliera el tiempo de la pelea seguirá rigiendo el reloj de huido y si volviera el huido a la pelea serán tablas y si termina el reloj de arena perderá.

D.- Si a pesar de todas estas precauciones el dueño del gallo huido (exclusivamente) pidiera careo de su gallo antes de terminar el reloj de 2 minutos, este le será concedido, procediendo el Juez y o sus ayudantes de la forma siguiente.

Con un gallo con los bolillos puestos se incitará a picar al gallo huido, arrimándose sin soltarlo; si pica o tira la pelea continuará retrasando el tiempo empleado en la acción del careo.

Antes y durante la comprobación el propietario no podrá tocar el gallo huido. Esta prueba también podrá hacerla el juez por decisión propia.

4.- Por cantar la gallina:

El gallo que cante la gallina perderá automáticamente.

5.- Por muerte accidental:

El gallo que muera por cualquier causa habrá perdido en el acto



y el combate habrá finalizado añadiéndose un minuto al tiempo transcurrido.

ARTÍCULO 8º.

Tendrá la consideración de empate o tablas los siguientes casos:

- 1.- Por haber transcurrido el tiempo reglamentario sin haber ganado ninguno de los dos gallos.
- 2.- Por no pelear los dos gallos durante 2 minutos sin estar huidos. A los gallos que se aparten se les pondrá el reloj de arena de 2 minutos y transcurrido éste ambos gallos serán rectificadas o careados necesariamente. Si ambos pican, será tabla.
- 3.- Un minuto antes de la terminación de la pelea se pondrá a la vista el reloj de arena de un minutos que regirá el final de la misma.

ARTÍCULO 9º.

Se decretará pelea nula en los siguientes casos:

- 1.- Si al soltar los gallos uno de ellos no se agarra o huyera sin haber dado 3 saltos. El Sr. Juez de peleas deberá anunciar la validez de la pelea al dar los gallos tres saltos o acometidas.
- 2.- Si los dos gallos pierden.
- 3.- Si por causas de fuerza mayor se suspende la pelea por decisión del Juez.



ARTÍCULO 10º.

Se consideran tiempos muertos, y no computaran a efecto del tiempo de la pelea, el empleado en curar la pasada, el empleado por el juez en comprobaciones de cualquier tipo y siempre que el juez estime oportuno decretarlos.

Ningún gallo perderá durante un tiempo muerto; si se ha echado o caído, el juez o sus ayudantes lo levantarán situándolo de la forma más favorable para continuar la pelea, si el gallo no se sostiene en pie después de 3 intentos habrá perdido.

ARTÍCULO 11º.

1.- Se consideran pasadas las heridas que sufran los gallos en la cuña o parte escamosa de la pata, incluido los dedos, telas y uñas.

2.- Si el dueño o gallero advierte una pasada pedirá permiso al Juez para coger el gallo. El Juez hará la comprobación visualmente, entrando en la batayola si es necesario, y autorizará a coger el gallo si procede.

El gallero presentará al Juez o a sus ayudantes la pata para su cura, sin pegarlo a su cuerpo para limpiarlo ni quitar plumas del pico o la cabeza, ni realizará acción alguna que no sea conducente a cortar la pasada.

3.- El gallero del gallo contrario se pondrá delante de este para evitar que moleste a los que realizan la cura, estando totalmente prohibido tocar o coger a su gallo con las manos, con la única



excepción de que el gallo de vueltas sobre si mismo, en cuyo caso podrá inmovilizar a su gallo sin levantarlo del suelo, no pudiendo quitarle plumas del pico o la cabeza, ni limpiar de ningún modo.

4.- Si el Juez advierte a un propietario de que su gallo esta pasado, éste deberá cogerlo obligatoriamente y en caso de negativa será cogido por los ayudantes para el tratamiento de la pasada, tomando nota del incidente.

5.- Si la misma pasada no se corta al tercer intento de su cura se decretará pelea nula.

ARTÍCULO 12º.

1.- Cuando un gallo salte la batayola sin cantar la gallina será entregado al Juez o a sus ayudantes, que lo devolverán al cerco o batayola, y continuará la pelea como si no hubiera ocurrido dicho accidente.

2.- Comenzada la pelea ningún gallo podrá ser retirado por su propietario aunque de por perdida la pelea sin la autorización del Juez.

3.- En el caso de sufrir un gallo herida que pueda conducir a su muerte, de no ser rápidamente atendido, el propietario o gallero podrá solicitar al señor Juez el dar su gallo por perdido y si el Juez así lo estima se podrá levantar el gallo, dándose por perdido y añadiéndose a su contrario 2 minutos al tiempo transcurrido si es día de vista extraordinaria.



4.- El Juez ordenará guardar silencio, en los siguientes casos:

- A) Para poder oír al gallo que cante la gallina.
- B) Cuando uno o los dos gallos peleen al oído.
- C) Cuando ponga un reloj de apartado.
- D) Cuando lo estime oportuno para el buen desarrollo de la pelea.

5.- Los galleros dispondrán de un asiento enfrente uno de otro o junto a las puertas de entrada a la batayola para asistir a sus gallos a indicación del Juez.

6.- Para la entrada en el recinto de peleas será requisito imprescindible e inexcusable la presentación del carnet de asociado a la FADGCE.

7.- Antes de pelear los gallos, los propietarios de los mismos entregarán el carnet de asociado al Juez que lo devolverá una vez finalizada la pelea, excepto si se produce alguna incidencia o incumplimiento del presente reglamento.

8.- Se prohíbe la entrada de animales que no sean los gallos en todo el recinto.

9.- Se prohíbe la entrada del socio que se encuentre en estado de embriaguez, que esté bajo los efectos de estupefacientes y el consumo o tenencia de los mismos en el interior del recinto de peleas. Esta circunstancia será causa de expulsión inmediata y a la perpetuidad de la persona que contravenga esta disposición.



10.- Durante la celebración de las peleas todos los socios guardarán el debido respeto a los demás socios y a los animales que se estén seleccionando.

11.- La invasión del redondel por parte del dueño, gallero o allegados antes de que el Juez de por terminada la pelea dará lugar a la expulsión del infractor y posteriormente se determinará la sanción a imponer.

12.- El refidero dispondrá de un cuarto de lavado y curas, provisto de lo siguiente:

- Lavabos o piletas con agua potable.
- Plumas de ala para limpieza de traquea.
- Detergente líquido y útiles de limpieza.
- Esponjas y paños.
- Botiquín provisto de todo lo necesario para las curas.

13.- Los propietarios y/o galleros deberán lavar o curar inmediatamente que termine la pelea su gallo. Si tuviera que pelear otro a continuación y no tuviera quien pueda hacerlo dará paso a una pelea para efectuar la cura. Se limpiará tanto las piletas como los útiles empleados una vez terminado.

14.- No se sacrificará ningún gallo dentro del recinto bajo ningún pretexto, ni se mutilará al gallo que haya muerto accidentalmente para aprovechar sus restos, el gallo lo llevará a su gallera.

15.- Después de cada selección de gallos el Sr. Juez inspeccionará el cuarto de taquillas y curas que deberán quedar limpios y desinfectados.



ARTÍCULO 13º.

1.- Para la celebración de peleas con vistas a la selección y exportación de gallos se nombrará un Juez de peleas, que se registrará por el presente reglamento aprobado por la Federación Andaluza de Defensores del Gallo Español. Este Juez será el representante de la FADGCE en todo lo relativo a las peleas y sus incidencias y representa la máxima autoridad otorgada a él por la Asociación o Peña local y la Federación.

2.- Las decisiones que tome serán respetadas y acatadas en el acto. Tanto los socios propietarios como los galleros, vienen en obligación de obedecer al Juez, cuya autoridad aceptan de antemano, durante la celebración de la pelea, y cuya decisión es incontestable, en todo lo relativo a la riña y durante la misma.

3.- La desobediencia al Juez en el ejercicio de sus funciones, dará lugar a la expulsión inmediata del lugar al que la cometiese, la prohibición para seguir peleando sus gallos y se determinará la sanción que pueda corresponder.

4.- Los directivos y socios respaldarán las decisiones del Juez y si fuera necesario el Juez queda autorizado a reclamar a la autoridad competente para desalojar a los que incumplan o contravengan las decisiones del Juez.

5.- Cualquier eventualidad no contemplada será resuelta a criterio del Sr. Juez. No obstante el Sr. Juez tomará nota de cualquier incidencia, incumplimiento o circunstancia que pudieran darse o tenga lugar y en un plazo no superior a 10 días naturales remitirá informe a la Federación Andaluza de Defensores del Gallo



Combatiente Español para su conocimiento, y que dicha entidad pueda adoptar las medidas oportunas en orden a resolver la incidencia o en su caso iniciar el expediente que corresponda e imponer las sanciones que procedan según los hechos ocurridos, con aplicación del régimen interno de la Federación Andaluza de Defensores del Gallo Combatiente Español.

ARTÍCULO 14º.

El presente reglamento podrá ser reformado por la Federación Andaluza de Defensores del Gallo Combatiente Español que tendrá en cuenta las informaciones futuras de los Jueces y expertos, cambios en la legislación aplicable, el desarrollo tecnológico, etc. para futuras revisiones. Asimismo se producirá su reforma y adaptación para cumplir indicaciones o directrices de organismos competentes de la Administración de la Comunidad de Andalucía.

